OTROSI No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Entre los suscritos a saber, **SILVIA URBINA RESTREPO**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.827.245 de Cali, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES, INCO Establecimiento Público del Orden Nacional adscrito al Ministerio de Transporte, creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, en su calidad de Subgerente de Gestión Contractual, nombrada en el cargo mediante Resolución No. 101 del 10 de febrero de 2011 y posesionada con el Acta No.06-11 del 14 de febrero de 2011, debidamente facultada mediante la Resolución No. 065 del 01 de febrero de 2005, quien para los efectos del presente Otrosí se llamará **INCO,** por una parte , y **PETER H. BURROWES,** mayor de edad, residente en Bogotá, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.983.172 de Cali, obrando en nombre y representación de Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, sociedad constituida mediante escritura pública número 2812 del 1 de septiembre de 1999 de la Notaría 25 del Círculo de Bogotá D.C., todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal que se adjunta, hemos acordado suscribir el otrosí No. 17 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1.- Que en virtud del Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99 del 9 de septiembre de 1999, **FERROVÍAS**, hoy **EN LIQUIDACIÓN**, entregó en concesión a la sociedad Ferrocarriles del Nórte de Colombia S.A. – **FENOCO S.A.**, la infraestructura de la Red Férrea del Atlántico, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles y material rodante, para su rehabilitación – reconstrucción, conservación, operación y explotación, mediante la prestación del servicio de transporte ferroviario de carga, por el término de treinta (30) años.

2.- Que mediante Resolución Nº 0048 del 10 de septiembre de 2003, **FERROVÍAS EN LIQUIDACIÓN** entregó a **INCO** el Contrato de Concesión, y en el Otrosí No. 11 del 11 de noviembre de 2003, se determinó que **INCO** reemplazaría a **FERROVÍAS** en condición de entidad concedente.

3.- Que a través de la suscripción del Otrosí No. 12 del 28 de marzo de 2006**, INCO** y **FENOCO S.A.** modificaron el Contrato de Concesión, disponiendo la desafectación de los tramos Bogota (Km. 5) – Belencito (PK 262), La Caro (PK 34) – Lenguazaque (PK110), Bogotá (Km. 5) – Dorada (PK 200), Dorada (PK 200) – Barrancabermeja (PK 444), Barrancabermeja (PK 444) – Chiriguaná (PK 724) y Puerto Berrío (PK 333) – Medellín (Bello) (PK 509) a la culminación del Periodo de Transición, y la ejecución del denominado Plan de Transición.

4.- Que mediante el Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para la ejecución de las actividades de control y operación de los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), así como en el ramal de Puerto Capulco (PK 597+394,08 - PK 598+253,54), desafectados de la Red Férrea del Atlántico, durante el período comprendido entre el 1º de septiembre de 2008 y el 30 de junio de 2009.

5.- Que el referido acuerdo para las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico se suscribió con base en la atribución de "*Controlar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio ésta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías - INVIAS*", conferida al Instituto Nacional de Concesiones - INCO mediante el Decreto 4826 de 14 de diciembre de 2007, modificatorio del Decreto 1800 de 2003.

6.- Que en la cláusula segunda del otrosí No. 13 al Contrato de Concesión, se dejó constancia de la entrega de los bienes inmuebles que conforman la infraestructura ferroviaria desafectada.

de la Concesión, tal y como se puede corroborar en las actas de recibo y entrega que las partes suscribieron en la misma fecha de la firma del otrosí No. 13.

7.- Que mediante la Resolución No. 104 del 12 de febrero de 2009, INCO dispuso la apertura del proceso licitatorio No. SEA-LP-001-2009 para la selección del concesionario en el proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, dentro del cual se prevé la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario por parte del nuevo concesionario, en los tramos descritos en los numerales 3º y 4º precedentes.

8.- Que la entidad recibió varias solicitudes de prórrogas y observaciones al proceso licitatorio, las cuales fueron evaluadas y resueltas por la entidad, lo que conllevó a la entidad a otorgar un nuevo plazo para la entrega de propuestas hasta el 3 de septiembre de 2009, por lo tanto se hizo necesario ajustar el cronograma del proceso de selección de la Licitación Pública No. SEA-LP-001-2009, además de solicitar al concesionario FENOCO continuar con la operación, administración de la operación y el mantenimiento de los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico, con el fin de garantizar la continuidad del servicio.

9.- Que como consecuencia de lo anterior, el 30 de junio de 2009, mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2008 hasta el 9 de septiembre de 2009, inclusive.

10.- Que el 9 de septiembre de 2009, mediante la Adición No. 2 al Otrosí No. 13 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó nuevamente el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 10 de septiembre de 2009 hasta el 21 de septiembre de 2009, inclusive.

11.-.Que mediante el Otrosí No. 14 del 21 de septiembre de 2009, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para **ADICIONAR** el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 22 de septiembre de 2009 y hasta el 21 de diciembre de 2009, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

12.- Que el 21 de diciembre de 2009, mediante la Adición No. 1 al Otrosí No. 14 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capitulo IV del Otrosí No. 13, del 21 de diciembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010, inclusive.

13.- Que mediante el Otrosí No. 15 del 1 de febrero de 2010, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de febrero de 2010 y hasta el 30 de noviembre de 2010, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

14.- Que con el fin de preservar el interés público, garantizar la transparencia, la moralidad pública y los fines de la contratación administrativa que deben orientar los procesos de contratación y teniendo en cuenta el informe de la Universidad Nacional de Colombia y el informe de revisión que del mismo realizó el grupo interno de la Entidad, INCO mediante Resolución No. 57 del 8 de febrero de 2010, dispuso revocar la Resolución 104 de 12 de febrero de 2009 mediante la cual se ordenó la apertura de la licitación pública SEA-LP-001-

OTROSI No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

ACUERDAN

Cláusula Primera: ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 1 de abril de 2011 y hasta el 31 de agosto de 2012, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central, o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

Cláusula Segunda: Adelantar las actividades incluidas en el Anexo 1 del presente Otrosí, que hace parte integral del mismo, en el tiempo y por los valores establecidos en el mismo Anexo 1, durante la adición del plazo de ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico de que trata la clausula anterior, FENOCO S.A.

Cláusula Tercera.- El reembolso que deba efectuar **INCO** a favor de **FENOCO S.A.** en virtud del desarrollo de las actividades establecidas en el presente Otrosí se sujetará a las mismas reglas indicadas en el Otrosí 13 al Contrato de Concesión y en el Anexo 2 del Otrosí 13 referido.

Parágrafo Primero: FENOCO gestionará el cobro y recaudo de los dineros derivados de arrendamientos y operación del tramo Sur, y los recursos que sean recaudados serán girados directamente al INCO.

Parágrafo Segundo: Los recursos destinados por **INCO** para el control y la operación de los tramos desafectados de acuerdo con el certificado presupuestal de que trata la Cláusula Quinta del presente Otrosí, serán recibidos por la entidad fiduciaria mediante cinco (5) desembolsos que realizará el INCO así: 1. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de DIEZ MIL MILLONES DE DE PESOS ($10.000.000.000,00). 2. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de DIEZ MIL MILLONES DE PESOS ($10.000.000.000,00). 3. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la suscripción de este documento por valor de nueve mil ochocientos noventa y cinco millones setecientos sesenta y siete mil cuatrocientos treinta y cinco pesos ($9.895.767.435), 4 un pago en el mes de enero de 2012, por valor de diez mil millones de pesos ($ 10.000.000.000,00) y un último pago por valor de ocho mil setecientos veintiún millones seiscientos veintiún mil ciento cincuenta y cuatro pesos ($8,721,621,154), en el mes abril de 2012 Si una vez reembolsado el valor total de las actividades de control y operación que desarrolle FENOCO S.A. en los tramos desafectados de la Concesión Férrea del Atlántico en virtud de este otrosí, quedan recursos en la fiducia, este saldo será entregado a INCO.

Cláusula Cuarta.- Control y operación de los tramos desafectados: De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Primera del presente Otrosí y con el fin de facilitar la continuidad de la prestación del servicio de transporte ferroviario, a partir de la suscripción del presente Otrosí, **FENOCO S.A.** adelantará las siguientes actividades conforme lo dispuesto en el Anexo No. 1 del presente Otrosí, según el alcance que se establece a continuación:

Las actividades de control y operación se desarrollarán en los tramos La Dorada (PK 201+502) - Chiriguaná (PK 722+683,15); Grecia (PK 328+100) – Cabañas (PK 361+199), Bogotá (PK 005+000) – Belencito (PK 262+000); La Caro (PK 032+628) – Zipaquirá (PK 053+000); y Bogotá (PK 005+000) – Facatativa (PK 35+871), asi como en el ramal de Puerto Capulco, que se ubica entre las abscisas PK 597+394,08 (cambiavías sur) y PK 598+253,54 (cambiavías norte) que finaliza en la abscisa PK 601+976,20, ramal en el que exclusivamente se adelantarán tareas de deshierbe, rocería, y emergencias si se requieren; de conformidad con el alcance determinado en el Anexo No. 1 del presente Otrosí hasta el nivel que el presupuesto acordado lo permita. Se aclara que excepto los tramos arriba mencionados, en ningún otro

2009, y los actos posteriores que se derivan de ella, la cual tuvo por objeto, entregar en concesión *1) la administración de operación férrea, la explotación comercial y vigilancia de la infraestructura de transporte férreo, 2) la prestación del servicio de transporte férreo de carga y de pasajeros, y 3) el diseño, la pre-rehabilitación, rehabilitación, construcción, mantenimiento y conservación de la "infraestructura de transporte férreo en el sistema ferroviario central."*

15.- Que mediante el acta No. 76 del 9 de septiembre de 2010, el concejo directivo de INCO aprobó prorrogar el contrato con FENOCO por veinte (20) meses teniendo en cuenta la opción aprobada para el Sistema Ferroviario Central

16.- Que mediante la Adición 1 del 30 de noviembre de 2010 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 1 de diciembre de 2010 hasta el 30 de enero de 2011.

17. Que mediante la Adición 2 del 31 de enero de 2011 al Otrosí No. 15 al Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico - Contrato de Concesión No. O-ATLA-0-99, se prorrogó el plazo para la ejecución de las actividades de Control y Operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13, del 31 de enero de 2011 hasta el 7 de febrero de 2011.

18.- Que mediante el Otrosí No. 16 del 7 de febrero de 2011, **INCO** y **FENOCO S.A** celebraron un acuerdo para ADICIONAR el plazo de ejecución de las actividades de control y operación de la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, a que hace referencia el Capítulo IV del Otrosí No. 13 del 10 de septiembre de 2008, desde el 8 de febrero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, las dos fechas inclusive, o hasta su entrega al nuevo concesionario dentro del proyecto de concesión Sistema Ferroviario Central o hasta el agotamiento de los recursos o hasta la entrega de la infraestructura correspondiente al Instituto Nacional de Vías – INVIAS, lo que primero ocurra, en los mismos términos y condiciones allí pactados.

19.- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó la valoración de las obligaciones contingentes realizadas para el presente Otrosí del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, mediante oficio No.2-2011-002208 del 27 de enero de 2011.

20- Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público evaluó y consideró fiscalmente viable los aportes estatales para la adición y/o prórroga del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3460 de 2008, lo cual fue oficializado mediante oficio No.2-2011-002878 del 3 de febrero de 2011.

21.- Que el Documento CONPES 3695 de 2011 otorgó concepto previo favorable para la adición del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico, cuyo alcance es la operación, administración de la operación y mantenimiento en los tramos La Dorada – Chiriguaná, Puerto Berrío – Cabañas, Facatativa – Bogotá, Bogotá – Belencito y La Caro – Zipaquirá.

22.- Que mediante oficio con Radicado No. 2-2011-009832 del 31 de marzo de 2011, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, aprobó las vigencias futuras ordinarias de inversión, por valor de $ 18.721.621.154, DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS.

23.- Que FENOCO S.A. viene ejecutando el Contrato de Concesión No. O-ATLA-0099 y su Otrosí No. 16 de fecha 7 de febrero de 2011.

24.- Que el presente Otrosí cuenta con el estudio de oportunidad y conveniencia elaborado por el supervisor del contrato y la coordinación del modo férreo.

Que en consecuencia, las partes

sector se adelantarán trabajos de control, operación y/o mantenimiento por parte de **FENOCO S.A.**

Parágrafo Primero: Los tramos desafectados de la Red Férrea del Atlántico que no se mencionan en el párrafo anterior, no serán objeto de las actividades de control y operación de qué trata esta cláusula por parte de **FENOCO S.A**, ni de ninguna otra actividad, y por ende, respecto de ellos, cesa totalmente cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** y del **INCO**, ya que fueron entregados al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, mediante actas No. 1, 2, 3 y 5 del 10 de septiembre de 2008, a partir de las cuales este último asumió en forma expresa la responsabilidad sobre dichos tramos.

Parágrafo Segundo: Las actividades del Convenio Interadministrativo del 30 de mayo de 2008, suscrito entre **INCO**, el IDU y la Secretaría de Movilidad de Bogotá, seguirán ejecutadas por **FENOCO S.A.**, hasta el nivel que lo permitan los recursos suministrados por el Distrito Capital de Bogotá en los términos del referido convenio. Cualquier responsabilidad de **FENOCO S.A.** cesará respecto de tal actividad en la fecha de finalización de las actividades de control y operación establecida en la Cláusula Primera del presente Otrosí o hasta el agotamiento de los recursos que otorga el Distrito Capital, lo que primero ocurra.

Parágrafo Tercero: Las actividades de control y operación incluyen las actividades de mantenimiento que realice FENOCO S.A. y que están referidas en el Anexo 1 del presente Otrosí en cuanto el presupuesto asignado lo permita, las cuales se ejecutarán por parte de FENOCO S.A. de acuerdo con el cronograma establecido en el Anexo No. 1.

Cláusula Quinta: INCO declara que el reembolso del valor pactado, se efectuará de acuerdo con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. 13411, expedido el 27 de enero de 2011 por valor de NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M /CTE ($9.727.462.433,00) y No. 21511 expedido el 29 de marzo de 2011 por valor de VEINTICINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE($ 25.000.000.000,00), y las vigencias futuras aprobadas mediante oficio No. 2-2011-009832 del 31 de marzo de 2011, por valor de DIECIOCHO MIL SETECIENTOS VEINTIÚN MILLONES SEISCIENTOS VEINTIÚN MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS ($18.721.621.154,00)

Cláusula Sexta: La entrega física de los equipos férreos desafectados de la Concesión, se efectuará por parte de FENOCO S.A. a INCO en el sitio o en los sitios que acordaron las partes en el Anexo 1 A del Otrosí 15 al Contrato de Concesión que forma parte integral del presente Otrosí, y se hará conforme a las fichas técnicas preparadas en el Otrosí No. 13, a más tardar el día 31 de agosto de 2012.

Parágrafo Primero. El equipo desafectado entregado a FENOCO S.A. como tenedor, para la operación, mantenimiento y administración, de conformidad con la cláusula décima primera del otrosí No. 13, solamente debe ser utilizado por el Concesionario en los tramos desafectados.

Clausula Séptima: El término del contrato de fiducia para el manejo de los recursos entregados por **INCO** para cubrir las labores de **FENOCO S.A.** en el Tramo Sur, debe ser prorrogado hasta el 15 de septiembre de 2012, para lo cual **FENOCO S.A.** tiene la obligación de solicitar dicha prorroga ante la Fiduciaria, dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la suscripción del presente otrosí.

Los rendimientos que produzcan los dineros depositados en la fiducia no podrán ser gastados o utilizados para cubrir las labores en el Tramo Sur y deberán ser devueltos al INCO.

Cláusula Novena.- Riesgos a cargo de FENOCO S.A.: FENOCO S.A., en desarrollo de las actividades de control y operación de los tramos desafectados de la Concesión Férrea de que trata la Cláusula Primera de este Otrosí, solo asume los siguientes riesgos:

OTROSI No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

1.- FENOCO S.A. asume y será responsable frente a **INCO** por los daños, perjuicios o pérdidas de los bienes que integran los sectores desafectados de la concesión en los que hay operación, causados por el incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí 13.

2.- FENOCO S.A. asume y será responsable por los daños o perjuicios causados a terceros como consecuencia del incumplimiento total o parcial de las obligaciones a su cargo establecidas en la Cláusula Quinta del Otrosí 13.

Cláusula Décima.- Riesgos a cargo de INCO: INCO asumirá todos los riesgos no atribuibles al incumplimiento de las obligaciones de control y operación a cargo de **FENOCO S.A.** en los tramos desafectados de la Concesión Férrea en los que hay operación actual o proyectada descritos en la cláusula primera del presente Otrosí, incluyendo la ocurrencia de eventos imprevistos, el caso fortuito y la fuerza mayor.

Cláusula Décima Primera.- Supervisión de las actividades a ejecutar por parte de FENOCO S.A.: INCO ejercerá la supervisión de las actividades de **FENOCO S.A.** directamente y/o a través de la interventoría del Contrato de Concesión de la Red Férrea del Atlántico o la contratada para el efecto.

Cláusula Décima Segunda.- Finalización de actividades de control y operación: A más tardar a las seis de la tarde (6:00 pm) del día 31 de agosto de 2012, e incluso antes si **INCO** entrega la infraestructura desafectada de la Concesión descrita en la Cláusula Tercera del presente Otrosí a un nuevo concesionario, o al INVIAS, cesarán todas las actividades de operación y control llevadas a cabo por **FENOCO S.A.**, en la infraestructura desafectada de la Red Férrea del Atlántico, quien podrá retirar su personal y equipos de los lugares de trabajo, y en general todas la obligaciones a su cargo que se derivan del presente Otrosí, sin necesidad de formalidad alguna.

Si el día 31 de agosto de 2012, INCO no ha adjudicado los dos sectores del Tramo Sur que tienen operación, **FENOCO S.A.** suspenderá los trabajos que adelanta en el Tramo Sur y se retirará de los lugares de trabajo para que sean asumidos por **INCO,** por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, tal como se encuentren en esa fecha, sin que lo anterior implique que **FENOCO S.A.** abandona la infraestructura férrea que se le entregó en operación en virtud del presente Otrosí, y sus obligaciones derivadas del presente Otrosí terminarán el día 31 de agosto de 2012.

Cláusula Décima Tercera: Actualización Garantía Única: El numeral 9.1 de la clausula 85 del Contrato de Concesión, relacionado con la Garantía Única, quedará así:

"(...) CLÁUSULA 85 COBERTURA DE LA GARANTÍA ÚNICA

La garantía única amparará:

9.1 Se garantizará la calidad de las actividades de mantenimiento y/o conservación, conforme a las actividades descritas en el otrosí 13 y sus adiciones, así como las contenidas en el otrosí No. 14, 15, 16 y sus adicionales, y en el presente otrosí por el término de un (1) año contado a partir del vencimiento del presente otrosí, y su monto será una suma en pesos equivalente a Quinientos Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD 500.000.oo).

Cláusula Décima Cuarta. FENOCO S.A. deberá gestionar la prórroga de las garantías que se encuentran vigentes de conformidad con lo dispuesto en las clausulas 84, 85 y 86 del Contrato de Concesión, ajustándolas al plazo adicional.

Cláusula Décima Quinta. – Garantías: FENOCO S.A. deberá presentar dentro de los quince (15) días siguientes a la suscripción de este documento un anexo modificatorio de las garantías y seguros que tiene constituidos, en proporción a la prórroga aquí acordada.

OTROSI No. 17 AL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LA RED FÉRREA DEL ATLÁNTICO CELEBRADO ENTRE FERROVÍAS HOY CEDIDO AL INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES –INCO- Y FENOCO S.A.

Parágrafo Primero: En el evento en que los tramos desafectados de la Concesión Ferroviaria del Atlántico sean asumidos total o parcialmente por el INCO, por un nuevo Concesionario o por el INVIAS, antes del día 31 de agosto de 2012 los valores de las primas de las pólizas que pagará el INCO por concepto de reembolso mensual será el que resulte del reajuste que se realice en relación con la entrega realizada.

Cláusula Décima Sexta.- El presente documento se perfecciona con su suscripción por las partes. Para su legalización se requiere su publicación en el Diario Oficial, requisito que se entenderá cumplido con el pago de los derechos correspondientes, documento que deberá presentar junto con el anexo modificatorio de las pólizas.

Para constancia se firma en Bogotá, el treinta y uno (31) de marzo de dos mil once (2011).

Por **INCO:**

SILVIA URBINA RESTREPO
Subgerente de Gestión Contractual

Por **FENOCO S. A:**

PETER H. BURROWES
Presidente
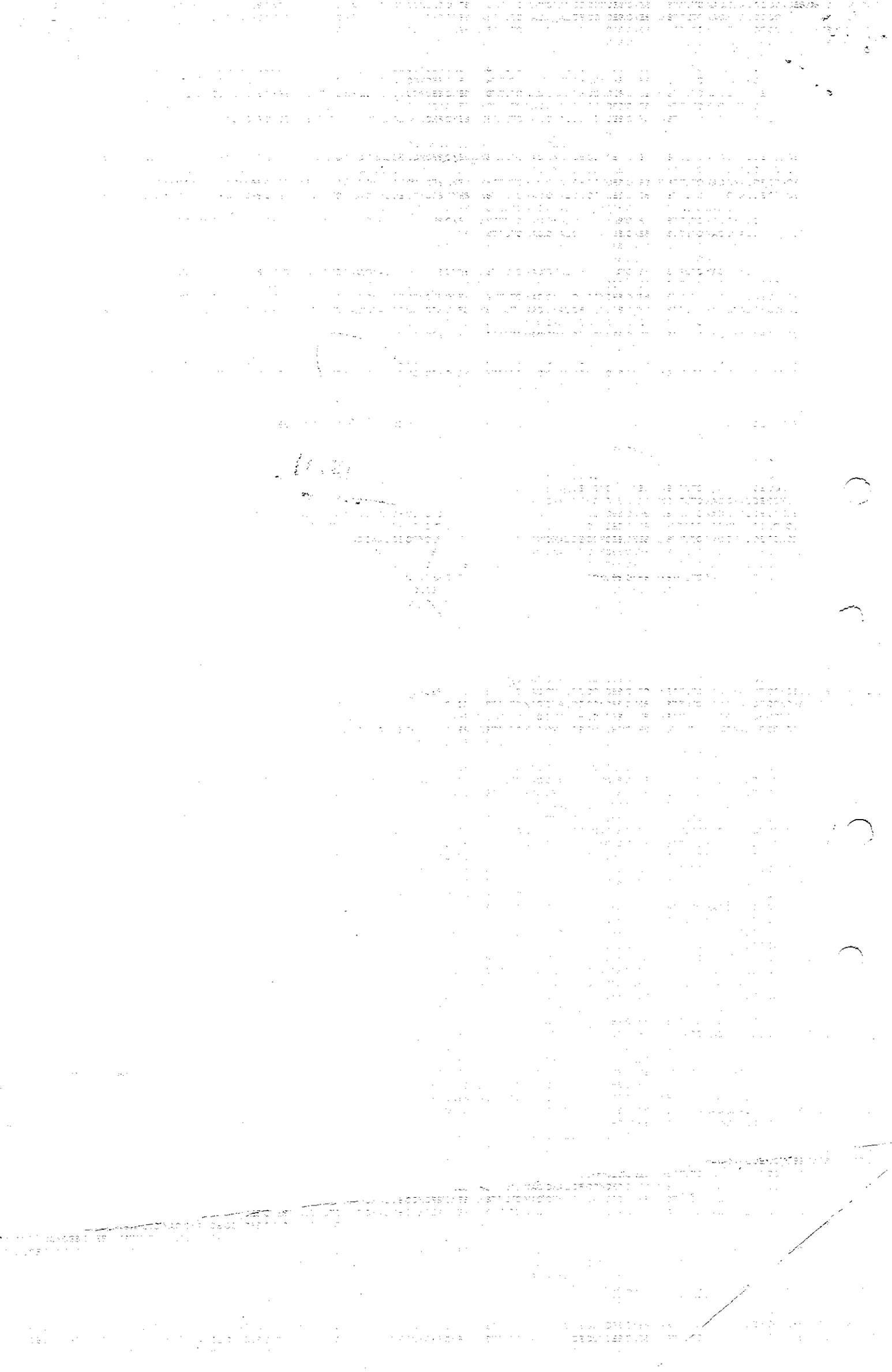
Proyectó: William Piraneque, Supervisor contrato.
Revisión: Mauricio Cardenas, Coordinador Interno de Trabajo Férreo
Revisión Jurídica: Carmen Del Rosario Silgado – Abogada SGC.
Revisión Jurídica: Hernan Dario Santana Ferrin – Coordinador Grupo Interno de Trabajo Jurídico.